## ORDENANZA Nº 1845

## VISTO:

La Ley Provincial Nº 8471, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Tucumán; y

## **CONSIDERANDO:**

Que la citada Ley autoriza al Poder Provincial a suscribir Convenios de Préstamos con las Municipalidades y Comunas Rurales para atender, en el caso de los Municipios, erogaciones salariales (Pacto Sueldo) y erogaciones para la ejecución de obras, equipamientos y servicios públicos (Pacto Obras)

Que la misma fija además los montos que corresponde asignar a cada uno de los Municipios de la Provincia, delimitando los valores asignados para atender obligaciones salariales y aquellos cuyo destino sea la ejecución de obras públicas, fijando los montos de \$62.777.000 y de \$12.600.000 respectivamente, para el caso de esta Municipalidad;

Que asimismo dispone la vigencia y aplicación en lo que resultare pertinente de las Leyes Provinciales Nº 7467, 7973 y 8027 y sus modificatorias en los aspectos no contemplados por la presente Ley, como así también que los prestamos objetos de la Ley que nos ocupa (Ley Provincial Nº 8471) estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 8122;

Que la Municipalidad de Yerba Buena ya suscribió con anterioridad Convenios como los normados por el que nos ocupa; como ser los regidos por la Ley Provincial Nº 7467; Ordenanza Nº 1426; Decreto Provincial Nº 113/3 (SH) Ordenanza Nº 1494; Decreto Provincial Nº 52/3 (SH); Ordenanza Nº 1562; Ley Provincial Nº 7973; Ordenanza Nº 1603; siguiendo esta metodología todos los años, resultando los mismos herramientas útiles para el gobierno de la ciudad, pues coadyuvaron al mantenimiento de la paz social por un lado, al posibilitar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones salariales y, por otro lado, resultando un motor del progreso de la comunidad por medio de la realización de obras públicas que mejoraron la calidad de vida de los vecinos;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ADHIÉRESE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones establecidas por la Ley Provincial Nº 8471, de conformidad con lo considerando.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a suscribir los Convenios respectivos y cualquier otra documentación que se considere necesaria de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial Nº 8471 y que por esta Ordenanza quedan ratificados en todas sus partes.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a tomar prestamos del Superior Gobierno de la Provincia en el marco del convenio a suscribir conforme lo estipula el Anexo I de la Ley Provincial Nº 8471

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al D.E.M. a ceder los montos necesarios de los recursos coparticipables que le corresponden por aplicación de la Ley Provincial Nº 6316, y/o régimen que lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley Provincial Nº 6650 y/o régimen que lo modifique o reemplace,

como así también otros recursos de libre disponibilidad, con expresa exclusión de los fondos provenientes de recaudación propia, en las sumas que resulten mensualmente necesarias para cubrir las cuotas de amortización del préstamo que se otorga por la Ley Provincial Nº 8471 y las deudas que el Municipio mantiene y/o contraiga con el Poder Ejecutivo Provincial.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: FACULTASE al D.E.M. a aceptar las supervisiones y auditorias efectuadas por la Provincia a través de quien ésta designe según la naturaleza de cada obra.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a ejecutar el Plan de Obras Públicas Municipal, con los fondos provenientes de la Ley Provincial Nº 8471 y a contratar en forma directa elementos, materiales, mano de obras y de todo lo necesario para dar cumplimiento al mismo.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a afectar de los montos asignados para el Pacto Obra del Anexo I de la Ley Provincial Nº 8471, los fondos necesarios para atender erogaciones emergentes de incrementos salariales otorgados o a otorgarse por el Gobierno Provincial y a los que la Municipalidad de Yerba Buena se adhiera.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: FACULTASE al D.E.M. a implementar los demás mecanismos que resultaren necesarios para dar cumplimiento a lo convenido en el marco de la Ley Provincial Nº 8471

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.